

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1906.)

Núm. 2.059.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 128.

Según me comunica el Alcalde de Piña de Esgueva, en la noche del 20 del actual, han faltado de la cuadra del vecino de dicho pueblo Juan Antonio Piscnero, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de mencionadas caballerías poniéndolas á disposición de citada Alcaldía caso de ser habidas.

Valladolid 22 de Septiembre de 1906.

El Gobernador.

Federico Ordás Zecilla.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis y media cuartas de alzada, edad de cuatro años, pelo rojo, con hierro en las cuatro extremidades.

Un macho de seis y media cuartas de alzada, edad tres años, herrado de las cuatro extremidades, rayados los costillares y extremidades y una raya negra por todo el lomo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

En la circular que tuve el honor de dirigir á los funcionarios del Ministerio fiscal en 21 de Mayo de 1902, al posesionarme del alto cargo que por segunda vez ocupo, y en la Memoria que el año próximo pasado elevé al Gobierno de Su Majestad, indiqué mi propósito de dictar instrucciones encaminadas á adquirir datos sobre el cumplimiento de las ejecutorias recaídas en los procesos criminales y á promover una mayor eficacia de la acción fiscal en ese período del proceso, resumen y complemento de todos los demás, que, por efecto de la vigente organización, se escapa algunas veces á la inspección inmediata y directa del representante de la ley.

No habré de insistir acerca de

las razones que en el último de los expresados documentos aduje para justificar la capital importancia que en mi concepto revestía todo cuanto se relaciona con el cumplimiento de las condenas. La materia es de tanto relieve que basta enunciarla para comprender la necesidad de que el Ministerio fiscal le consagre preferente atención, porque á ello le obligan consideraciones de justicia, de estricta legalidad y de interés social. De nada serviría que se observaran puntualmente las prescripciones relativas al sumario y al juicio; inútiles y hasta pueriles é irrisorios, los celosos esfuerzos de la acusación y el acierto del fallo si éste no se cumple, ó se cumple en condiciones que lo desvirtúan ó desnaturalizan.

La ley orgánica del Poder judicial, en el núm. 12 de su artículo 838, encomienda al Fiscal la vigilancia sobre el cumplimiento de las sentencias y le encarga la visita de los establecimientos penales de su demarcación con el expresado objeto; y ese encargo es de tal índole que no permite omisiones ni descuidos, por lo mismo que el Poder social, cuyos delegados somos, está vivamente interesado en que los fallos se cumplan, como único medio de que se restaure el orden perturbado por el delito.

Conozco que en las Fiscalías hay sobra de trabajo y escasez de personal; pero eso no me arredra

para demandar á los señores Fiscales un nuevo servicio, seguro como estoy de que cuento con su concurso, tanto más indispensable cuanto que se ha de dirigir, no sólo al mejor desempeño de deberes impuestos por el legislador, sino al efectivo ejercicio de derechos que nos corresponden por virtud de representación que ostentamos. Y no quiere esto decir que los dignos funcionarios del Ministerio público no estuvieran hasta aquí apercibidos de la existencia y gravedad de tales deberes, sino únicamente que conviene respecto á ese particular uniformar las prácticas y asegurar en todas partes la eficacia de una acción que viene entregada á las iniciativas individuales y sustraída á la inspección y dirección de este Centro.

Incumbe al Tribunal que pronuncie el fallo su ejecución, á tenor de lo que dispone el art. 985 de la ley de Enjuiciamiento, exceptuándose tan solo según el siguiente 986, las sentencias que dicte el Tribunal Supremo á continuación de la de casación; de donde se infiere que aun las mismas que pronuncie este elevado Tribunal en los procesos que le están especialmente sometidos deberá ejecutarlas por sí propio, sin que en absoluto pueda delegarse esa facultad, y si tan sólo la práctica de aquellas diligencias que no pudiera el Tribunal sentenciador realizar por sí mismo, puesto que este es el

espíritu y la letra del artículo 987 de la citada ley; y esa función, por lo que á la persona del reo se refiere, no termina hasta que éste tiene ingreso en el establecimiento penal ó se le traslada al lugar en donde deba cumplir la condena (art. 990 de dicha ley).

Nada es tan opuesto á la mente del legislador y á los fines del enjuiciamiento como la lentitud en el desempeño de ese cometido, pues quebranta á la vez el prestigio de los Tribunales, los fueros de la justicia y la eficacia de los fallos. La pena que no se ejecuta inmediatamente pierde su ejemplaridad y se convierte en estímulo para los delincuentes; y por esto, tanto el artículo últimamente nombrado como el Real decreto de 6 de Noviembre de 1885 (artículos 19 al 23) ordenan que se proceda con actividad, abreviando plazos y términos.

Viene, pues, obligado el Ministerio fiscal, si ha de cumplir, no sólo el deber especial que le traza el núm. 12 del art. 838 de la ley orgánica, sino el deber general establecido en el núm. 1.º del propio artículo, á tomar conocimiento de todo expediente de ejecución de sentencia en el momento mismo de ser ésta firme, y de cuidar desde entonces de que se observen todos los preceptos legales, dirigiendo las reclamaciones oportunas, bien á la Audiencia, si en las atribuciones de ésta estuviera poner remedio al defecto ó entorpecimiento que se advirtiera, bien á la Dirección de Prisiones, acudiendo á esta Fiscalía siempre que sus respetuosas reclamaciones pudieran no ser debidamente atendidas, y procurando en todo caso que el expediente se ultime con rapidez, ya se trate de penas personales ó de responsabilidades de otra clase, incluso las pecuniarias.

Aun tiene otra misión el Fiscal, no menos importante que la ya dicha, cual es la de velar por que el reo condenado no sufra más vejaciones que las estrictamente justas, y que sus bienes, si los tuviere, no sean pasto de la codicia de terceros, á la sombra de las actuaciones judiciales, sino que se contengan en esa parte los efectos de la condena en los límites de lo razonable y de lo legal, en cuanto sea posible y se halle dentro de la esfera de acción del Ministerio público, dado que si en la ejecutoria cri-

minal se promovieran incidentes de carácter civil, habrá de resolverlos el Juez de ese orden, según lo ha declarado la Sala de casación de este Tribunal Supremo, interpretando el art. 996 del Código procesal, por su sentencia de 6 de Junio próximo pasado; y de esta manera realiza el Fiscal el más noble y honroso de sus encargos. Gestiona que la pena se ejecute con inflexible y ajustado rigor y defiende al penado contra todo género de excesos de que, con motivo de su triste situación, pudiera ser víctima, ofreciendo con ello cumplida satisfacción á todos los intereses, lo mismo de justicia que de humanidad, que giran en derredor del fallo ejecutorio.

Otra situación puede concurrir en las ejecutorias que reclama la intervención activa del Ministerio fiscal. Aludo á la ausencia de los reos condenados, á quienes no llamo reos rebeldes, no porque no les convenga este nombre, sino porque la ley, en su libro 4.º, título 7.º, sólo designa así á los procesados que se ausentan hallándose todavía la causa pendiente de fallo definitivo. Unos y otros deben ser objeto de incesantes pesquisas; pero, concretándose ahora á los primeros, su busca y captura ha de recordarse periódicamente por los Fiscales á las Autoridades y funcionarios de policía, para lo cual es necesario que aquéllos tengan relación exacta de cuantos se encuentran en ese caso.

Por último, sin salirnos del precepto que contiene el repetido núm. 12 del art. 838 de la ley orgánica, encontramos delineada la conducta que ha de seguir el Ministerio público acerca del particular. La vigilancia sobre los establecimientos carcelarios y penitenciarios ha de ejercerla por cuantos medios tenga á su alcance, y singularmente por la visita personal, para enterarse de cómo se cumplen las condenas y demás resoluciones judiciales, y formular ante quien corresponda las reclamaciones que procedan, según que se trate de presos preventivos ó de rematados, fijando especialmente la atención en los desgraciados que se encuentren en estado de demencia, á fin de que se haga aplicación de lo que prescriben, con sujeción á las circunstancias de cada caso, los artículos 101 del Código penal, 381 al 383 y 991 al 994 de la ley

de Enjuiciamiento criminal y Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897.

Tengo la convicción de que los Sres. Fiscales, á cuya celosa ilustración no se oculta la utilidad que el servicio público y el interés de la administración de justicia habrán de reportar con la reivindicación por nuestra parte del ejercicio activo, constante y reglado de la facultad y correlativa obligación que nos corresponde sobre las ejecutorias dimanantes de procesos criminales, secundarán con la sincera decisión que acostumbra, el pensamiento que informa la presente; á fin de que la utilidad de la información sea permanente y pueda yo á mi vez exponer al Gobierno de S. M. los datos que los señores Fiscales me comuniquen, y que por su importancia lo merezcan, he acordado dirigir á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que reciban la presente, los Sres. Fiscales, por el conocimiento que les proporcione la inspección que personalmente practiquen en los establecimientos carcelarios y penitenciarios y por los datos que reclamen á los Fiscales municipales de las capitales de partido, se servirán remitirme un informe comprensivo del número y clase de dichos establecimientos existentes en su provincia, con separación unos de otros; condiciones materiales y estado de conservación de los edificios, sistema á que obedezca la privación de libertad, ó sea celular, de aglomeración ú otro; si hay enfermería, escuela ó gabinete antropométrico; si el régimen de alimentación es por contrata, por economato ó por algún otro sistema; si las mujeres están reclusas en edificios aparte ó en departamento del destinado á los hombres, y si los edificios reúnen condiciones de salubridad y de seguridad, con todos los antecedentes que el buen juicio de los funcionarios informantes considere oportunos en orden al fin á que aquéllos se encaminan.

Si alguno de los Fiscales municipales de las capitales de partido no estuviera en condiciones de desempeñar con acierto este cometido, encargo á los señores Fiscales de las Audiencias que reclamen esos datos directamente á los Directores de los establecimientos carcelarios y penitencia-

rios ó á quien más confianza les inspire.

2.ª En los quince primeros días de los meses de Enero, Abril Julio y Octubre, los señores Fiscales elevarán un estado á este Centro, comprensivo de las ejecutorias despachadas y pendientes durante los tres meses anteriores, en el cual estado se hará constar la fecha de la sentencia firme, Juzgado de que procede la causa, delito que en ella se persiguió, nombre de los reos condenados, su estado, es á saber: si están presos ó en libertad, si en el primer caso han ingresado en el establecimiento de su destino, y en segundo, si están á disposición del Tribunal ó rebeldes, y en una casilla de observaciones se pondrán las que procedan acerca de los obstáculos, anomalías ó dilaciones que resulten.

3.ª Al cumplir dichos señores Fiscales el deber que les impone el art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial cuidarán de observar todas las prescripciones de la Circular de 30 de Julio de 1895, informando de terminada y concretamente sobre cada uno de los extremos que la misma designa, único modo de que este Centro pueda tener conocimiento de la marcha de los asuntos y del Estado de la Administración de justicia en cada Audiencia.

4.ª En las memorias de los años sucesivos, los Sres. Fiscales expresarán, á continuación del informe sobre el Jurado, el número de ejecutorias que se hallen pendientes, mayor ó menor tiempo invertido en que los penados ingresen en el establecimiento á que hayan sido destinados, medidas adoptadas respecto á reos rebeldes, estado de las prisiones, necesidades que en ese concepto puedan sentirse y reformas que podrían adoptarse; y

5.ª Si, lo que no es de esperar, observaran los señores Fiscales territoriales que alguna de las Memorias que reciban de los Fiscales provinciales no se atempere á lo dispuesto en aquélla y en esta Circular, se servirán desenvolverla al Fiscal de que proceda para que la redacte en debida forma y se la remita de nuevo.

Cualquiera insinuación que yo hiciera en el sentido de recomendar el cumplimiento de las anteriores instrucciones, la consideraría ofensiva para V. S., y, por

tanto, me limito á interesarle el acuse de recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.—*Trinitario Ruiz y Valarino*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2 031.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1906. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

| Sitio y motivo de la obra. | JORNALES satisfechos. — Pesetas. |
|--|----------------------------------|
| Jornales devengados por seis obreros carpinteros empleados en el arreglo y colocacion en el paseo del Campo Grande de las casetas que se utilizan para la venta de diferentes objetos, cuyos jornales son correspondientes á los días del 3 al 7 inclusive del mes actual. | 71 |
| TOTAL. | 71 |

Valladolid 10 de Septiembre de 1906.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprún*.

Valladolid: Ayuntamiento, 14 de Septiembre de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se pague su importe con cargo á la partida correspondiente.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprún*.

Núm. 2.048.

Renedo de Esgueva.

Don Nicolás Herrero Velasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Renedo de Esgueva.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día

diez y ocho del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de siete mil ciento noventa y seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año del 1907, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas siete mil ciento noventa y seis pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad exceptuando las que se destinan á usos industriales durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consiente el gravamen de 50 céntimo de peseta por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley

Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 8.766 quintales de paja y 5.626 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.196 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este villa en la sesion celebrada el día diez y ocho Septiembre, para cubrir el déficit de siete mil ciento noventa seis pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Consumo calculado. | Precio de la unidad. — Pesetas. | Derechos en unidad. — Pesetas. | Producto anual calculado. — Pesetas. |
|-----------------------|------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Paja de todas clases. | Quintal métrico. | 8766 | 2 | 0'50 | 4383 |
| Leña de id. | Id. | 5626 | 2 | 0'50 | 2813 |
| Total. | | | | | 7196 |

Renedo de Esgueva á 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, *Valentin de la Riva*.—El Secretario, *Nicolás Herrero*.

Núm. 2.047.

San Pedro de Latarce.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal los encabezamientos gremiales voluntarios como primer medio para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos correspondientes en el año próximo de 1907, se invita á los gremios respectivos para que en término de cinco días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo soliciten si así les convinieren; si pasase dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá que renuncian á ellos.

San Pedro de Latarce 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, *Isidoro de la Rúa*.

Num. 2.046.

Villanueva de los Caballeros.

No habiendo dado resultado en esta localidad los encabezamien-

qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—*Valentin de la Riva*.—*Enrique Calvo*.—*José Madrid*.—*Claudio Babon*.—*Isabelino Maestro*.—*Martin Gonzalez*.—*Recaredo Babon*, *Wilibaldo Garcia*.—*Aurelio Merino*.—*Santallio del Barrio*.—*Andrés Sastro*.—*Gregorio Maestro*.—*Lino Rueda*.—*Primitivo Maestro*.—El Secretario, *Nicolás Herrero*.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Renedo de Esgueva á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *Nicolás Herrero*.—V.º B.º El Alcalde, *Valentin de la Riva*.

tos gremiales voluntarios para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la Ley previene, se ha acordado por la Corporacion municipal señalar el día 29 del actual y hora de once á doce de su mañana para que tenga lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos por término de un año, bajo el tipo de cuatro mil doscientas treinta y ocho pesetas y veinte céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, siendo indispensable para tomar parte en la licitacion consignar previamente el 5 por 100 de dicho tipo así como el renatante deberá prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que le fuese adjudicada la subasta y sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto la indica-

da subasta, se celebrará otra segunda el día 9 del próximo Octubre á la misma hora y bajo referidos tipos y condiciones, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de aquél.

Villanueva de los Caballeros 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Eudocio Asensio.—Por su mandado, El Secretario, Crescencio Franco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.051.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha veintiuno del mes corriente, dictada en cumplimiento de certificacion de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 14, 15 y 16 del mes de Noviembre próximo á las nueve y media de la mañana, comparezcan ante la Seccion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Benito Gonzalez Sanz, sobre violacion y otras, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo cincuenta y dos de la ley respectiva.

Personas que han de citarse.

Jurado, D. Joaquin Peña, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 21 de Septiembre de 1906.—Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 2.050.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite á D. Antonio Tadeo Delgado, Ingeniero industrial de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, para que el día veinticcho

del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial, á fin de asistir como perito al juicio oral abierto en causa contra Balbina Ferrera, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid á veintiuno de Septiembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.045.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego á todas las autoridades procedan á la busca de los objetos que á continuacion se expresan, robados en la noche del quince del actual á Manuel Garcia Gonzalez, vecino de Portillo y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legitima adquisicion.

Dado en Olmedo á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—José Lopez Arbizu.—Por su mandado, Licenciado Enrique Pelaez.

Objetos robados.

Cuarenta pesetas en plata en ocho monedas, una sábana usada y dos nuevas, dos con puntilla ancha, dos almohadones, uno con puntilla estrecha, un pantalon nuevo negro, una americana negra nueva, dos chalecos en buen uso, una manta nueva llamada Riojana con listas blancas y azules, dos pañuelos de bolsillo, dos pares de medias nuevas unas rojas y otras negras y un cuchillo con el mango de asta.

Núm. 2.052.

SAHAGUN.

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de instruccion de este partido de Sahagun.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama

y emplaza al procesado Benito Redondo Rodriguez, de veintiun años de edad, soltero, carpintero, domiciliado en Castrotierra, desde donde á principios de Julio último marchó á verano para Villalon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en causa criminal que con otro se le sigue por el delito de lesiones; bajo la prevencion del perjuicio que le pueda pasar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca, detencion y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion en la Cárcel del partido; pues así lo tengo mandado por resolucion de esta fecha en dicho procedimiento.

Dado en Sahagun á veintiuno de Septiembre de mil novecientos seis.—Carlos Usano.—D.S.O., Liedo, Matías Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.043.

Don Moisés Lopez del Olmo, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbon, cuarto de Caballeria y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado de primera de este Regimiento y en situacion de reserva activa Baltasar Alonso Zano, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorizacion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Valladolid, hijo de Angel y de María, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'678 milímetros, nació en 6 de Enero de 1880, de oficio guarnicionero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se presente al Sr. Alcalde del punto donde se halle á responder de los cargos que le re-

sultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo donde se encuentre, con la obligacion éste de dar conocimiento á este Juzgado de instruccion, sito (Cuartel de San Pablo) de esta Plaza.

Burgos diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Moisés Lopez del Olmo.

Núm. 2.039.

Compañía del Canal de Castilla.

ADMINISTRACION

ANUNCIO.

De conformidad con lo anunciado en 26 de Junio último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía, tendrá lugar el día 25 del actual á las nueve de su mañana, en las Oficinas de la Administracion, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

Núm. 2.041.

Arriendo de Consumos de Valladolid.

ANUNCIO.

Formado por la Administracion del Impuesto el proyecto de repartimiento de extraradio de esta Ciudad, queda de manifiesto en estas oficinas por término de ocho dias, de conformidad con lo que dispone el art. 309 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Roman Urrutia.